

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SEGUIDO POR MARILYS NOHEMITH CANTILLO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA BRENDA YULIETH MERADO CANTILLO, JAIR OSWALDO MERCADO PERTUZ, OSWALDO ANTONIO MERCADO VARGAS, CLOTILDE MARÍA CANTILLO MONTERO, BRAYN JHAIR MERCADO CANTILLO Y BRANDON JOSEPH MERCADO CANTILLO EN CONTRA DE TURESANDES LTDA, TRANSPORTE DE TURISMO ESPECIALES DE LOS ANDES Y LEASING BANCOLDEZ S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

**Rad.47-001-31-53-001-2023-00117-00**

**ASUNTO**

Procede esta agencia judicial a decidir si avoca el conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta quien lo remite atendiendo que declaró la excepción previa de falta de jurisdicción.

**CONSIDERACIONES:**

Mediante sentencia escrita emitida por el 19 de diciembre de 2022, el Juez Segundo Administrativo del Circuito de la ciudad de Santa Marta resolvió “DECLARAR la excepción previa de falta de jurisdicción respecto de la pretensión dirigida en contra de las personas jurídicas de derecho privado, TURESANDES LTDA Transporte de Turismo Especiales de los Andes y Leasing Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento...” y en consecuencia, ordenar “por Secretaría REMITIR copia digital íntegra del expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los jueces civiles del circuito de Santa Marta, advirtiéndosele a la autoridad judicial correspondiente que lo actuado conserva su validez.”

Realizado el reparto, correspondió el conocimiento del asunto a esta agencia judicial, quien, luego de revisar en su integridad el expediente, comparte el criterio esgrimido por el juzgado remitente, ya que los hechos y pretensiones se encuadran en la acción de responsabilidad civil extracontractual de conocimiento de la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de esta causa.

Ahora bien, atendiendo que el artículo 101 del C.G.P. señala en su numeral segundo que “Si prospera la falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que

corresponda y lo actuado conservará su validez.”, y que a la fecha se han surtido todas las etapas del proceso hasta los alegatos de conclusión, se procederá a fijar fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento solo para efecto de emitirse la sentencia.

En consecuencia, por lo antes señalado, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente asunto, respecto a los demandados Turesandes Ltda Transporte de Turismo Especiales de los Andes y Leasing Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento, de acuerdo a lo señalado en las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO: SEÑALASE** el día **seis ( 6 ) de diciembre de 2023, a partir de las Nueve (9:00) de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia de que trata 373 del Código General del Proceso, a efecto de emitirse el respectivo fallo, la cual se realizará de manera presencial en la sala de audiencia No 313 del piso 3 Edificio Benavidez Macea, ubicado en la calle 23 No 5-63 de Santa Marta.

En el evento de no poder asistir de forma presencial a la sala de audiencia física del despacho, lo podrá hacer de forma virtual a través del link: <https://call.lifesizecloud.com/19713403>

**TERCERO: ADVIÉRTASE** a los extremos en litis y sus apoderados que la inasistencia tendrá las consecuencias procesales que la ley señala.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No. _____	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 27 de octubre de 2023	
Secretaria, _____.	